

Decreto N.º 208 de 1945

(Noviembre 26)

Por el cual se ordena el embucimiento general de predios urbanos.

El Alcalde de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales, f,

Considerando:

Que hay un crecido número de edificios, casas de habitación y lotes cuyos frentes a las vías públicas carecen de ornamentación y ofrecen aspecto antiestético porque sus muros, puertas y ventanas, no tienen ni embucido, ni blanqueamiento;

Que por Decreto número 103 de 1941 la Alcaldía reglamentó la forma como debe hacerse el embucido y unifico la armonía que deben guardar los colores que se emplearen al efecto;

Que el próximo mes de diciembre se celebraran en esta ciudad los Carnavales y Fiestas públicas, y con tal motivo concurrirán visitantes de diferentes lugares del país; f,

Que es deber de la Alcaldía procurar el ornato y embellecimiento de la ciudad,

Decreta:

Artículo 1.º.- A partir de esta fecha todos dueños o administradores de predios urbanos procederán a hacer embucir convenientemente y a su costa, los muros, puertas y ventanas de sus respectivas propiedades con frente a las vías públicas urbanas, para lo cual se les señala un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días.

Artículo 2.º.- Los trabajos de pintura y enlucimiento que con tal motivo se efectúen deberán quedar sometidos a las especificaciones y plan ornamental de que tratan los artículos 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º del Decreto número 103 de 1941 dictado por la Alcaldía así:

a).- En la zona comprendida entre las calles 22 y 45 entre carreras 9.ª y 28, y en las avenidas de acceso a la ciudad (Avenida Libertador en toda su extensión; calle 32 hasta la Quinta Dania; Avenida del aeródromo o sea la Carrera 1ª y la Carrera 18 desde la Puerta del Sol) no se permitirán enlucimientos con cal blanca y solamente podrán usarse los siguientes colores, salvo las excepciones establecidas por el parágrafo de este artículo: verde claro, celeste, lila desvanecido, rosa pálido y crema;

b).- Los locales deberán ser de colores oscuros; y,

c).- Los colores de las puertas y ventanas deberán armonizar con los de los muros.

Parágrafo.- Los propietarios de edificios cuyos muros estén sometidos por razón de construcción, a una ornamentación especial, quedan excluidos de lo dispuesto por este artículo, pero estarán obligados a hacer la adecuada limpieza de dichos muros.

Artículo 3.º.- Los propietarios de lotes sin edificar, ubicados en las Avenidas de acceso a la ciudad, estarán obligados a hacerlos cercar con tapio o adobe, convenientemente bardados con ladrillo y enlucidos en la forma dispuesta por el artículo 2.º de este Decreto.

Artículo 4.º.- La renuencia o incumplimiento de lo ordenado por el presente Decreto, se sancionará con multas sucesivas de cinco a veinte pesos (\$5.00 a \$20.00)

que impondrá la Alcaldía por el procedimiento verbal policiaco.

Artículo 5.º - Las unidades de Policía que presten sus servicios en la ciudad, tendrán a su cargo la vigilancia necesaria para el estricto cumplimiento de las presentes disposiciones.

Artículo 6.º - El presente Decreto rige desde su fecha.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bucaramanga, a veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,

Antonio Martínez

El Secretario

Elías Duque

